



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO DE 2025

Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 4 del Decreto-Ley 111 de 1996, artículo 70 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*

Que el artículo 8 Superior consagra que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, de igual forma, el artículo 80 de la Carta Política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, tiene por competencia el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños al ambiente.

Que el artículo 333 de la Constitución Política señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común y que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades, así como que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, para lo cual el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

Que el artículo 334, ibidem, asigna al Estado la dirección general de la economía para lo cual podrá intervenir, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que mediante la Ley 2250 de 2022, se estableció un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como su financiamiento y comercialización.

Que en el artículo 8 de la citada Ley, se creó el Fondo de Fomento Minero como un organismo adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual tiene como objeto proveer de recursos económicos a la industria minera nacional legal y en proceso de formalización a lo largo del ciclo minero, la prestación de asistencia técnica y financiera, la investigación, transferencia y adopción de tecnologías, desarrollo empresarial, mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la minería de subsistencia, pequeña y mediana minería y la preservación del medio ambiente.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”*

Que el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, dispuso que por lo menos el cien por ciento (100%) de los recursos propios del Fondo se destinarán a proyectos de pequeña minería, lo que debe concordarse y ajustarse con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 9º, ibidem, que señaló que las operaciones de financiamiento del Fondo de Fomento Minero se harán en proyectos de pequeña y mediana minería y que por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes de las operaciones de financiamiento del Fondo deberán destinarse a la pequeña minería.

Que, el parágrafo 2 del referido artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, define como recursos propios del Fondo de Fomento Minero: *“i) Los que puedan ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. (ii) Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo Fondo. (iii) Los provenientes de operaciones financieras y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros gobiernos, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales. (iv) Los aportes que a cualquier título se le cedan. (v) Los recursos de emisión de bonos”*.

En consecuencia, se entenderán como recursos propios: i) Los que puedan ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación; y (ii) Los recursos de emisión de bonos. Y se entenderán como operaciones de financiamiento: (i) Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo Fondo, (ii) Los provenientes de operaciones financieras y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros gobiernos, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales y, (iii) Los aportes que a cualquier título se le cedan.

Que se reglamenta el Fondo de Fomento Minero como un insumo relevante para apoyar la minería de subsistencia, pequeña y mediana minería, en aspectos fundamentales para el desarrollo de la actividad en estas escalas, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las comunidades mineras.

Que el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, estableció en relación con la integración de la administración pública que los organismos y entidades adscritos o vinculados a algún Ministerio o Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la Ley.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional a través de la sentencia C-009 de 2002 y reiterada posteriormente en la sentencia C-438 de 2017, ha dicho que *“se podía identificar dos modalidades de fondos: fondo-entidad y fondo-cuenta [...] en relación con los primeros de ellos, la Corte ha estimado que se asemejan a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública, es decir, que cuando se crean se trata de una nueva entidad que modifica la estructura de la administración pública por lo cual tienen personería jurídica. Algunos ejemplos de este tipo de fondos son: (i) el Fondo Antonio Nariño; (ii) el Fondo Adaptación; y (iii) el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero (FOREC). Por otra parte, los fondos-cuenta [...] son los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador, es decir, son un sistema de manejo de recursos sin personería jurídica y son fondos especiales. Algunos ejemplos de estos tipos de fondos son: (i) el Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación; (ii) el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública; (iii) el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros; y el Fondo Nacional de Calamidades.”*

Que igualmente en el mencionado parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, se asignó al Gobierno nacional la facultad para la expedición del acto de reglamentación del Fondo de Fomento Minero, en adelante FONMIN, el cual buscará promover la libertad económica de los beneficiarios amparada en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, de tal forma que su actividad cuente con el respaldo de recursos por parte de éste, pudiendo desarrollarla de forma autónoma e independiente.

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”

Que en general, el Fondo de Fomento Minero busca apoyar la gestión de recursos dirigidos a la financiación de proyectos, programas y obras de exploración, factibilidad, estudios técnicos y ambientales, montaje, explotación y comercialización de minerales, cierre y abandono de minas, así como en el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales únicamente para el desarrollo de actividades de minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería (ciclo minero).

Que el artículo 10 de la Ley 2250 de 2022 estableció que en el marco de la política de investigación, innovación y transferencia de tecnologías para las estrategias de fomento minero, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las universidades públicas y las demás entidades responsables de la generación y transferencia tecnológica apoyarán las actividades de investigación, adaptación y validación de tecnologías requeridas para adelantar los programas de modernización tecnológica en la pequeña minería y la minería tradicional a partir de los Centros de Desarrollo Tecnológico y Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación que tengan como uno de sus focos el sector minero. Para cumplir con ese propósito, el Fondo de Fomento Minero fortalecerá técnica, operativa y financieramente a las entidades y organismos o profesionales prestadores de asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología.

Realizado el análisis correspondiente conforme a lo dispuesto en el capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, desde el **xxxxxxx** hasta el **xxxxxxx**, para comentarios, los cuales fueron incluidos en el presente proyecto, en lo que se consideró pertinente.

Que por lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, el cual quedará así:

CAPÍTULO 13

FONDO

SECCIÓN 1

DEL FONDO DE FOMENTO MINERO - FONMIN

SUBSECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.5.13.1.1. Naturaleza jurídica del Fondo de Fomento Minero – FONMIN. El Fondo de Fomento Minero - FONMIN es un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, el cual podrá contar con estructura administrativa y planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual le suministrará el apoyo administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.2.5.13.1.1.2. Objeto del Fondo de Fomento Minero – FONMIN. El Fondo de Fomento Minero – FONMIN tiene por objeto proveer de recursos económicos a la industria minera nacional legal y en proceso de formalización a lo largo del ciclo minero, la prestación de asistencia técnica y financiera, la investigación, transferencia y adopción de tecnologías, desarrollo empresarial, el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la minería de subsistencia, pequeña y mediana minería y la preservación del medio ambiente.

Artículo 2.2.5.13.1.1.3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades mineras de subsistencia, de pequeña y de mediana escala, que hayan definido la situación jurídica de las áreas mineras dentro de las cuales se habrán de invertir recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN o que se encuentren en proceso de formalización.

Artículo 2.2.5.13.1.1.4. Gobierno corporativo del Fondo de Fomento Minero – FONMIN. La gobernanza del Fondo de Fomento Minero - FONMIN está conformada por las siguientes instancias:

1. Consejo Directivo.
2. Secretaría Técnica.
3. Comité Asesor.
4. Comité Técnico.

El FONMIN contará con unas líneas estratégicas para distribuir porcentualmente de manera diferencial y equitativa los recursos a su cargo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022.

SUBSECCIÓN 2

DEL MANEJO DE LOS RECURSOS

Artículo 2.2.5.13.1.2.1. Procedencia de los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN provendrán de las siguientes fuentes:

- 1) Los que puedan ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación.
- 2) Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo Fondo.
- 3) Los provenientes de operaciones financieras y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros gobiernos, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales.
- 4) Los aportes que a cualquier título se le cedan.
- 5) Los recursos de emisión de bonos.

Parágrafo: Los recursos procedentes de operaciones financieras y de la emisión de bonos, a los que se hace relación en los numerales tres (3) y cinco (5), deberán contar con las autorizaciones de endeudamiento público aplicables, en los términos definidos en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1068 de 2015.

Artículo 2.2.5.13.1.2.2. Manejo de los recursos Fondo de Fomento Minero – FONMIN. Los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN están destinados a atender lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2250 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.2.5.13.1.2.3. Administración del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. La dirección y administración del Fondo de Fomento Minero - FONMIN estará a cargo del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica.

Artículo 2.2.5.13.1.2.4. Subcuentas del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Fondo de Fomento Minero - FONMIN podrá gestionar los recursos establecidos por la Ley 2250 de 2022 por medio de las siguientes subcuentas:

- 1) **Subcuenta General.** Los recursos que ingresen a la Subcuenta General corresponderán a los provenientes del Presupuesto General de la Nación y de la emisión de bonos, que establece el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, destinada a financiar las operaciones señaladas en el artículo 9 de esta ley. Estos recursos estarán sujetos a los parámetros del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y sus modificaciones).
- 2) **Subcuenta Multidonante.** Corresponde a la Subcuenta Multidonante el manejo de los recursos previstos en los numerales II, III y IV del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022, a saber: ii) Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo Fondo. (iii) Los provenientes de operaciones financieras y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros gobiernos, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales. (iv) Los aportes que a cualquier título se le cedan” (distintos a los recursos de la subcuenta general); destinados a financiar las operaciones señaladas en los artículos 8º y 9º de la citada Ley.

Artículo 2.2.5.13.1.2.5. Distribución de los recursos de las subcuentas del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El cien por ciento (100%) de los recursos de la Subcuenta General y el sesenta por ciento (60%) de los recursos de la Subcuenta Multidonante, estarán destinados a proyectos de pequeña minería; el cuarenta por ciento (40%) de los recursos de la Subcuenta Multidonante, estarán destinados a proyectos de minería de subsistencia (artesanal) y mediana minería.

Los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se distribuirán porcentualmente de manera equitativa en las diferentes regiones de actividad minera.

Parágrafo 1. El Fondo de Fomento Minero - FONMIN destinará recursos para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las entidades, organismos y profesionales prestadores de asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología a partir de los Centros de Desarrollo Tecnológico y Parques Científicos, de que trata el artículo 10 de la Ley 2250 de 2022.

Parágrafo 2. Los recursos de financiación que las personas naturales y/o jurídicas reciban del Fondo de Fomento Minero - FONMIN, sólo podrán utilizarse para los fines específicos que establezca el Fondo. En ningún caso, se aplicarán directa o indirectamente para cubrir gastos ordinarios de funcionamiento o ajenos a la actividad establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2250 de 2022, ni al pago de prestaciones sociales.

Parágrafo 3. Los recursos del Fondo de Fomento Minero – FONMIN se invertirán con criterios diferenciales, de manera que se atienda de manera equitativa las necesidades de las poblaciones étnicas, agromineras y de mujeres en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.5.13.1.2.6. Manejo de las subcuentas del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se manejarán y ejecutarán a través de los vehículos fiduciarios disponibles en el mercado ofrecidos y gestionados por las fiduciarias debidamente vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se contratará el vehículo que mejor se ajuste a las necesidades funcionales del Fondo; su selección

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”

estará a cargo del Consejo Directivo del FONMIN y se llevará a cabo con la debida observancia y cumplimiento del marco normativo que regula la materia.

Artículo 2.2.5.13.1.2.7. Ordenación del gasto del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. La ordenación del gasto del Fondo de Fomento Minero - FONMIN y sus subcuentas estará a cargo del Secretario (a) General del Ministerio de Minas y Energía, quién contará con el apoyo directo de la Subdirección Administrativa y Financiera conforme a la delegación de funciones establecidas para el efecto, y el personal que el Ministerio de Minas y Energía ponga a disposición.

Artículo 2.2.5.13.1.2.8. Líneas estratégicas por financiar con los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2250 de 2022, en relación con las operaciones de financiamiento, éstas tendrán como objetivos ejecutar los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN en proyectos, programas y actividades que se enmarquen en las siguientes líneas estratégicas:

- 1) Apoyar la gestión de recursos dirigidos a la financiación de proyectos, programas y obras de exploración, factibilidad, estudios técnicos y ambientales, montaje, explotación y comercialización de minerales, cierre y abandono de minas, así como en el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales.
- 2) Apoyo a la gestión para la obtención de créditos de las personas dedicadas a la actividad minera de pequeña escala y de subsistencia (artesanal).
- 3) Incentivar, mediante cualquier otro título y/o modalidad comercial y financiera prevista en la ley, al establecimiento y desarrollo de actividades propias de la minería o de industrias complementarias de la misma.
- 4) Brindar apoyo para la generación de alianzas estratégicas para el fortalecimiento financiero de los Centros de Innovación y Transferencia de Tecnologías para la Modernización de la producción Minera.
- 5) Celebrar convenios o contratos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, para gestionar y disponer recursos con el fin de apoyar y de ser necesario, financiar la creación de líneas de créditos, o en su defecto la modificación de las existentes, coberturas de garantía existentes en el mercado, compensar costos financieros, facilitar el acceso a los incentivos a la capitalización, entre otros instrumentos de apoyo financiero; todo lo anterior a favor de titulares mineros, mineros de subsistencia y los mineros que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación; lo anterior, con destinación a capital de trabajo, inversiones para la adquisición y montaje de maquinarias y equipos destinados al desarrollo, al mejoramiento y modernización de la operación minera en cualquiera de sus etapas.
- 6) Financiación o cofinanciación en la estructuración, ejecución e implementación de proyectos productivos para la reconversión y/o reubicación laboral de los mineros de pequeña escala y/o mineros de subsistencia.
- 7) Preservación y conservación del ambiente buscando el desarrollo de una minería sostenible.
- 8) Propender por la implementación de Fuentes no Convencionales de Energía en las etapas del ciclo minero.
- 9) Apoyo a los proyectos de economía circular.

Artículo 2.2.5.13.1.2.9. Capacidad financiera de los beneficiarios del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. La financiación de actividades con los recursos asignados al Fondo de Fomento Minero - FONMIN en el marco de sus líneas estratégicas, tendrán como fin, entre otros aspectos, la mejora de la capacidad financiera de los proyectos mineros, de modo tal que puedan acceder de forma gradual y progresiva a los productos ofrecidos por las entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las organizaciones solidarias que están sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo: La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (FINDETER), podrá otorgar de manera excepcional dentro de los usos y sectores autorizados, y a través de los mecanismos que le han sido autorizados, créditos directos a los beneficiarios definidos en el artículo 2° y 14 de la ley 2177 de 2021, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 8 de la Ley 2250 de 2022.

SUBSECCIÓN 3

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 2.2.5.13.1.3.1. Integración del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero – FONMIN señalado en el artículo 2.2.5.13.1.1.6. de este Capítulo estará conformado por:

- 1) El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá
- 2) El Viceministro(a) de Minas o su delegado.
- 3) El Secretario(a) General del Ministerio de Minas y Energía o su delegado.
- 4) El Director(a) de Formalización Minera o su delegado.
- 5) El Director(a) de Minería Empresarial o su delegado.

Artículo 2.2.5.13.1.3.2. Funciones del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las siguientes serán las funciones del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN:

1. Definir la estrategia de gestión de recursos dirigidos a la financiación de proyectos, programas y obras de exploración, factibilidad, estudios técnicos y ambientales, montaje, explotación y comercialización de minerales, cierre y abandono de minas, así como en el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales únicamente para el desarrollo de actividades de minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería.
2. Formular y aprobar las acciones y convenios necesarios para gestionar la obtención de créditos que las personas dedicadas a las actividades de minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería contraigan para proyectos y programas específicos.
3. Seleccionar el vehículo fiduciario encargado del manejo y la ejecución de los recursos del Fondo de Fomento Minero - FONMIN, con el debido cumplimiento del marco normativo que regula la materia.
4. Aprobar los títulos o modalidades comerciales y financieras previstas en la ley, para impulsar el fomento y desarrollo de actividades propias de la minería o de industrias complementarias de la misma.
5. Impulsar y aprobar la generación de alianzas estratégicas para el fortalecimiento financiero de los Centros de Innovación y Transferencia de Tecnologías para la Modernización de la producción Minera.
6. Impulsar, facilitar y aprobar estrategias administrativas que permitan adoptar convenios o contratos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, para gestionar y disponer recursos con el fin de apoyar y financiar la creación de líneas de créditos, cubrimiento de garantía, compensación de costos financieros, incentivos a la capitalización, entre otros instrumentos de apoyo financiero, a favor de titulares mineros, mineros de subsistencia y los mineros que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la Ley para la explotación.
7. Estudiar y aprobar las iniciativas para la financiación o cofinanciación para la estructuración, ejecución e implementación de proyectos productivos para la reconversión y/o reubicación laboral de los mineros de pequeña escala y/o mineros de subsistencia.
8. Estudiar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Fondo, según las disposiciones legales vigentes.
9. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”

10. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja (PAC), de los recursos propios.
11. Definir los criterios para la contratación de auditorías externas.
12. Aprobar los manuales de procedimientos y los indicadores de gestión del Fondo.
13. Establecer los criterios para la designación de los representantes de los diferentes sectores mineros que componen el Comité Técnico y verificar que se adelanten las gestiones para su conformación.
14. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

Artículo 2.2.5.13.1.3.3. Reuniones del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las reuniones del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se realizarán ordinariamente, por lo menos cada tres (3) meses si hubiere temas a tratar, y extraordinariamente, cuando lo solicite el Ministro (a) de Minas y Energía.

La Secretaría Técnica convocará a las sesiones ordinarias por correo electrónico dirigido a cada integrante del Consejo Directivo, al menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Secretaría Técnica a solicitud del Ministro(a), en cualquier momento.

Artículo 2.2.5.13.1.3.4. Actas del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las decisiones del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se plasmarán en actas que elaborará la Secretaría Técnica, la que a su vez suscribirá la misma, junto con el Viceministro (a) de Minas.

Artículo 2.2.5.13.1.3.5. Manual Operativo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Formalización Minera, expedirá mediante resolución el Manual Operativo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo Directivo, el cual definirá, entre otros, la planeación, criterios de selección y priorización, evaluación, implementación, ejecución, monitoreo y seguimiento de los proyectos, programas y actividades de las que trata este artículo.

El Manual Operativo deberá actualizarse conforme se ajusten y adecúen los objetivos de la Política de Formalización Minera.

Artículo 2.2.5.13.1.3.6. Decisiones del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las decisiones del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se adoptarán por mayoría simple y el quórum deliberatorio y decisorio se surtirá con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes.

Artículo 2.2.5.13.1.3.7. Invitados del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN podrá invitar a las sesiones a entidades públicas o privadas, funcionarios públicos o particulares que se definan para apoyar algunas de las instancias, proyectos o acciones del Fondo, así como a todos o algunos de los integrantes del Comité Asesor y el Comité Técnico, los cuales asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 2.2.5.13.1.3.8. Secretaría Técnica del Consejo Directivo. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Fomento Minero - FONMIN, estará a cargo del Director (a) de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, quien a su vez será el(la) representante legal del Fondo.

Artículo 2.2.5.13.1.3.9. Funciones de la Secretaría Técnica del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. La Secretaría Técnica del Fondo de Fomento Minero - FONMIN, deberá adelantar las siguientes acciones:

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”

- 1) Coordinar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Fondo, de conformidad con la normatividad vigente, y en especial, con lo dispuesto en el presente decreto y velar por el cumplimiento y la aplicación efectiva de los reglamentos y decisiones establecidos por el Consejo Directivo.
- 2) Hacer el seguimiento a las apropiaciones, recaudos e inversión de los recursos y bienes del Fondo. Para esta labor, podrá contar con un equipo de planeación designado por el propio Fondo, encargado de apoyar el seguimiento a la ejecución de los recursos ejecutados a través del FONMIN.
- 3) Presentar el anteproyecto de presupuesto del Fondo a consideración del Consejo Directivo.
- 4) Dirigir el personal asignado por el Ministerio de Minas y Energía para contribuir con los objetivos del Fondo.
- 5) Rendir informes generales, específicos y trimestrales al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas y la situación general del Fondo.
- 6) Rendir los informes de gestión requeridos por los organismos de control.
- 7) Las demás funciones que le designe el Consejo Directivo.

SUBSECCIÓN 4

DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 2.2.5.13.1.4.1. Integración del Comité Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Comité Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN estará conformado por:

- 1) Una persona delegada del Viceministerio de Minas.
- 2) Una persona delegada de la Dirección de Formalización Minera.
- 3) Una persona delegada de la Dirección de Minería Empresarial.
- 4) Una persona delegada del Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia "BANCOLDEX".
- 5) Una persona delegada del Banco Agrario
- 6) Un delegado(a) de la Autoridad Minera Nacional o quien haga sus veces.
- 7) Dos representantes del sector minero de mediana minería, uno de los cuales, deberá ser representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, elegido por la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- 8) Dos representantes del sector minero de pequeña minería, uno de los cuales, deberá ser representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, elegido por la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- 9) Dos representantes del sector minero de minería de subsistencia (artesanal), uno de los cuales, deberá ser representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, elegido por la Comisión Quinta del Espacio Nacional de Consulta Previa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 2.2.5.13.1.4.2. Funciones del Comité Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las siguientes serán las funciones del Comité Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN:

- 1) Conceptuar sobre los planes, programas o proyectos que se pretendan adelantar por parte del FONMIN.
- 2) Proponer acciones tendientes al desarrollo de los fines propios del FONMIN.
- 3) Analizar y realizar recomendaciones a las estrategias de gestión orientadas a la consecución y asignación de recursos relacionados con la financiación de proyectos, programas y obras de toda la cadena de suministro de la actividad minera, así como en el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales.

Continuación del Decreto: “Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”

- 4) Realizar recomendaciones y sugerencias de las estrategias y acciones que debe aprobar el Consejo Directivo del FONMIN, relacionadas con la gestión y obtención de créditos internos o externos que las personas dedicadas a la minería de subsistencia (artesanal), pequeña y mediana minería contraigan para proyectos y programas específicos.
- 5) Estudiar y emitir observaciones sobre los títulos o modalidades comerciales y financieras que debe aprobar el Consejo Directivo del FONMIN para impulsar el fomento y desarrollo de actividades propias de la minería o de industrias complementarias de la misma.
- 6) Sugerir y realizar observaciones sobre las alianzas estratégicas para el fortalecimiento financiero de los Centros de Innovación y Transferencia de Tecnologías para la Modernización de la producción Minera.

Artículo 2.2.5.13.1.4.3. Reuniones del Comité Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las reuniones del Comité Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se realizarán cada tres (3) meses, convocatoria que será efectuada por la Secretaría Técnica.

Artículo 2.2.5.13.1.4.4. Conceptos del Comité Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las opiniones del Comité Asesor del Fondo de Fomento Minero - FONMIN podrán concretarse por escrito dirigido al Viceministro (a) de Minas, sin que por ello sea vinculante. Los conceptos emitidos reposarán por escrito en el archivo correspondiente.

SUBSECCIÓN 5

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 2.2.5.13.1.5.1. Integración del Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN señalado en el artículo 2.2.5.13.1.1.6. de este capítulo estará conformado por profesionales y funcionarios de las direcciones técnicas del Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía y un (1) delegado de cada uno de los organismos de cooperación contribuyentes en la Subcuenta Multidonante, designado por el mismo organismo de cooperación.

Artículo 2.2.5.13.1.5.2. Funciones del Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN adelantará labores de apoyo técnico y operativo y en particular de manera articulada con los órganos del Fondo, le corresponde:

1. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los requisitos y procedimientos para la recepción de solicitudes de financiamiento, su aprobación, entrega de recursos y seguimiento a la ejecución de éstos.
2. Revisar y validar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas para optar por recursos de financiamiento del FONMIN.
3. Preparar y presentar al Consejo Directivo, los planes, programas y/o proyectos a ser financiados.
4. Organizar y mantener actualizado el registro de proyectos a ser financiados con recursos del FONMIN.
5. Asesorar en la elaboración de los contratos que se suscriban para la ejecución de los recursos del FONMIN.
6. Las demás que les sean asignadas.

Artículo 2.2.5.13.1.5.3. Invitados del Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. El Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN podrá invitar a las sesiones a profesionales de las áreas técnicas de entidades públicas o privadas que se requieran para apoyar el cumplimiento de sus funciones, con prelación de aquellas que conforman el Comité Asesor.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamenta el Fondo de Fomento Minero – FONMIN de que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 2250 de 2022, adicionando el Capítulo 13 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2.2.5.1.5.4. Reuniones del Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN. Las reuniones del Comité Técnico del Fondo de Fomento Minero - FONMIN se realizarán cada dos (2) meses y serán convocadas por la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, quien ejercerá la Secretaría Técnica de este comité.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los días del mes de

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

El Ministro de Minas y Energía

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES